

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ANAIS MOSQUERA MORA, LEYDER CHICUE MOSQUERA, RUTBELL CHICUE MOSQUERA, GERMAN CHICUE MOSQUERA, LUIS ANGEL CHICUE MOSQUERA, ISMAEL CHICUE MOSQUERA y EUSEBIO CHICUE MOSQUERA sucesores procesales de EUSEBIO CHICUE SANCHEZ
Demandado: MUNICIPIO DE FLORENCIA
Radicación: 18-001-31-05-001-2019-00274-00
Interlocutorio: 412

Observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte activa, con memorial visto en el pdf 64 del expediente digital solicita el pago del título judicial que obra en el proceso; petición que el Juzgado concederá teniendo en cuenta que el mismo fue consignado por la entidad demandada a efectos de cumplir la conciliación aprobada en el sub-lite, por tal razón se ordenará la cancelación del mismo.

Ahora bien, dado que para el pago del título se solicita el fraccionamiento en proporción a las sumas que le corresponde a cada uno de los demandantes atendiendo el trámite de sucesión desarrollado ante la Notaría Primera del Circulo de Florencia y formalizado a través de la Escritura Pública No. 2253 del 14 de agosto de 2023, se ordenará el fraccionamiento y pago en los montos solicitados y con abono directamente a las cuentas informadas, así:

1. Para la señora ANAIS MOSQUERA MORA, la suma de \$15.400.000,00, a la cuenta de ahorros No. 500801611089 del Banco Popular.
2. Para los señores ISMAEL y RUTBELL CHICUE MOSQUERA, la suma de \$5.133.333,33, a la cuenta de ahorros No.46646115841 de Bancolombia.
3. Para el señor GERMÁN CHICUE MOSQUERA, la suma de \$2.566.666,66 a la cuenta de ahorros No. 375031051 del Banco de Bogotá.
4. Para el señor LEYDER CHICUE MOSQUERA, la suma de \$2.566.666,66, a la cuenta de ahorros No. 0550004200187674 del Banco Davivienda.
5. Para el señor LUIS ANGEL CHICUE MOSQUERA, la suma de \$2.566.666,66, a la cuenta de ahorros No. 36300005690 de Bancolombia.
6. Para el señor EUSEBIO CHICUE MOSQUERA, la suma de \$2.566.666,66, a la cuenta de ahorros No. 3148809254 del Banco Davivienda.
7. Para la doctora MARTHA LILIANA DUQUE FIERRO por concepto de honorarios pactados la suma de \$13.200.000,00, a la cuenta No. 364821660 del Banco BBVA

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: FRACIONAR el título judicial No. 475030000452798 por valor de \$44.000.000,00 en siete así:

- \$15.400.000,00
- \$5.133.333,33
- \$2.566.666,66
- \$2.566.666,66
- \$2.566.666,66

- \$2.566.666,66
- \$13.200.000,00

SEGUNDO: ALLEGADOS los títulos fraccionados, cancelense los mismos bajo la modalidad de abono a cuenta, en el orden como se dejó plasmado en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto vuelvan las diligencias al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56585335196de1994f218dd27a637c21995c761357f428c0c9f532c75e3b6c5a**

Documento generado en 26/10/2023 08:19:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 18-001-31-05-001-2023-00155-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: SARAI DANIELA OSORIO BARRERA
Demandado: FUNDACION CARIBE EN LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO y U.S.A. ENGLISH ASESORIAS Y SERVICIOS S.A.S. – U.S.A. ENGLISH S.A.S.
Interlocutorio: 411

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, subsanó la demanda dentro del término previsto para ello y de conformidad con lo ordenado en el auto que antecede, razón por la cual se dispondrá su admisión, toda vez que de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados se desprende que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 74 del C. P. T.S.S., por ello, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por la señora SARAI DANIELA OSORIO BARRERA a través de procurador judicial legalmente constituido, en contra de FUNDACION CARIBE EN LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO identificada con Nit. 900.095.240-3 representada legalmente por WILFRIDO RODRIGUEZ OROZCO o quien haga sus veces, y ENGLISH ASESORIAS Y SERVICIOS S.A.S. – U.S.A. ENGLISH S.A.S. - identificada con Nit. 901.094.867-1 representada legalmente por PEDRO LUIS RAMIREZ NAVARRO o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: ENTERAR de esta decisión a los demandados, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por escrito, para lo cual se le entregará una copia del presente auto, así como de la demanda y sus anexos. Adviértase que al descorrer el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 31 del C. P. T. S. S.

CUARTO: SÚRTASE el estadio procesal de notificación; advirtiéndole a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación al demandado cuando sean personas jurídicas de derecho privado o particulares, so pena de dar aplicación al artículo 30 del C.P.T.S.S. Surtida la notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022 se deberá aportar el respectivo acuse de recibido o la constancia de que el destinatario hubiese accedido al mensaje, requisito indispensable para contabilizar los términos judiciales.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19bc2ac0db7b04bfc869a85f1aaeb075abc7a9d6a7ec49069f1aa07461a18c37**

Documento generado en 26/10/2023 08:19:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 18-001-31-05-001-2023-00157-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JHON GIVER CORTEZ PEREZ
Demandado: FUNDACION CARIBE EN LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO y U.S.A. ENGLISH ASESORIAS Y SERVICIOS S.A.S. – U.S.A. ENGLISH S.A.S.
Interlocutorio: 413

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, subsanó la demanda dentro del término previsto para ello y de conformidad con lo ordenado en el auto que antecede, razón por la cual se dispondrá su admisión, toda vez que de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados se desprende que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 74 del C. P. T.S.S., por ello, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por el señor JHON GIVER CORTEZ PEREZ a través de procurador judicial legalmente constituido, en contra de FUNDACION CARIBE EN LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO identificada con Nit. 900.095.240-3 representada legalmente por WILFRIDO RODRIGUEZ OROZCO o quien haga sus veces, y ENGLISH ASESORIAS Y SERVICIOS S.A.S. – U.S.A. ENGLISH S.A.S. - identificada con Nit. 901.094.867-1 representada legalmente por PEDRO LUIS RAMIREZ NAVARRO o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: ENTERAR de esta decisión a los demandados, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por escrito, para lo cual se le entregará una copia del presente auto, así como de la demanda y sus anexos. Adviértase que al descorrer el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 31 del C. P. T. S. S.

CUARTO: SÚRTASE el estadio procesal de notificación; advirtiéndole a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación al demandado cuando sean personas jurídicas de derecho privado o particulares, so pena de dar aplicación al artículo 30 del C.P.T.S.S. Surtida la notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022 se deberá aportar el respectivo acuse de recibido o la constancia de que el destinatario hubiese accedido al mensaje, requisito indispensable para contabilizar los términos judiciales.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1965885cdfb7fbae452fbedda53c43d4646e489f4e92f892732277b47d19440**

Documento generado en 26/10/2023 08:20:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 18-001-31-05-001-2023-00161-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ESNEIDER MENDEZ RODRIGUEZ
Demandado: FUNDACION CARIBE EN LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO y U.S.A. ENGLISH ASESORIAS Y SERVICIOS S.A.S. – U.S.A. ENGLISH S.A.S.
Interlocutorio: 414

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, subsanó la demanda dentro del término previsto para ello y de conformidad con lo ordenado en el auto que antecede, razón por la cual se dispondrá su admisión, toda vez que de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados se desprende que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 74 del C. P. T.S.S., por ello, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por el señor ESNEIDER MENDEZ RODRIGUEZ a través de procurador judicial legalmente constituido, en contra de FUNDACION CARIBE EN LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO identificada con Nit. 900.095.240-3 representada legalmente por WILFRIDO RODRIGUEZ OROZCO o quien haga sus veces, y ENGLISH ASESORIAS Y SERVICIOS S.A.S. – U.S.A. ENGLISH S.A.S. - identificada con Nit. 901.094.867-1 representada legalmente por PEDRO LUIS RAMIREZ NAVARRO o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: ENTERAR de esta decisión a los demandados, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por escrito, para lo cual se le entregará una copia del presente auto, así como de la demanda y sus anexos. Adviértase que al descorrer el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 31 del C. P. T. S. S.

CUARTO: SÚRTASE el estadio procesal de notificación; advirtiéndole a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación al demandado cuando sean personas jurídicas de derecho privado o particulares, so pena de dar aplicación al artículo 30 del C.P.T.S.S. Surtida la notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022 se deberá aportar el respectivo acuse de recibido o la constancia de que el destinatario hubiese accedido al mensaje, requisito indispensable para contabilizar los términos judiciales.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a630aeed707a762fcc540cdf459b0cf514dfd285b13dbaec0253e2b3c5b89bb**

Documento generado en 26/10/2023 08:20:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 18-001-31-05-001-2023-00168-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante: DORIAN PANCHO TRIANA
Demandado: MELQUISEDEC DUSAN LOSADA
Interlocutorio: 415

Observa el Despacho que la apoderado judicial de la parte demandante, subsanó la demanda dentro del término previsto para ello y de conformidad con lo ordenado en el auto que antecede, razón por la cual se dispondrá su admisión, toda vez que de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados se desprende que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 70 del C. P. T.S.S., por ello, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA promovida por el señor DORIAN PANCHO TRIANA a través de procurador judicial legalmente constituido, en contra del señor MELQUISEDEC DUSAN LOSADA titular de la Cédula de ciudadanía No. 12.094.156.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: CELEBRAR dentro de la presente diligencia, la Audiencia de contestación de demanda, conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decisión de excepciones previas, trámite y juzgamiento prevista en el artículo 72 del C.P.T.S.S. **SEÑALAR** para ésta, el día 04 de JUNIO de 2024 a las 3:00 P.M.

CUARTO: ENTERAR de esta decisión al demandado, para lo cual se le entregará una copia del presente auto, así como de la demanda y sus anexos. Adviértase que la contestación se hará en audiencia el día y la hora fijada en el numeral anterior, en dicha diligencia deberá presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc) que considere pertinente en pro de sus intereses, así mismo que por tratarse de un proceso de única instancia no es obligatorio acudir con abogado.

QUINTO: SÚRTASE el estadio procesal de notificación; advirtiéndole a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación al demandado cuando sean personas jurídicas de derecho privado o particulares, so pena de dar aplicación al artículo 30 del C.P.T.S.S. Surtida la notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022 se deberá aportar el respectivo acuse de recibido o la constancia de que el destinatario hubiese accedido al mensaje, requisito indispensable para contabilizar los términos judiciales.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c4e9b142e62ee5929fc47390bec85cfebefc50bf49600431660282e92b5538**

Documento generado en 26/10/2023 08:21:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 18-001-31-05-001-2023-00177-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JURY ALEJANDRA MUÑOZ SANCHEZ
Demandado: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.
Interlocutorio: 416

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, subsanó la demanda dentro del término previsto para ello y de conformidad con lo ordenado en el auto que antecede, razón por la cual se dispondrá su admisión, toda vez que de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados se desprende que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 74 del C. P. T.S.S., por ello, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por la señora JURY ALEJANDRA MUÑOZ SANCHEZ a través de procurador judicial legalmente constituido, en contra de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A. identificada con Nit. 800.153.993-7 representada legalmente por CARLOS HERNAN ZENTENO DE LOS SANTOS o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: ENTERAR de esta decisión al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por escrito, para lo cual se le entregará una copia del presente auto, así como de la demanda y sus anexos. Adviértase que al descorrer el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 31 del C. P. T. S. S.

CUARTO: SÚRTASE el estadio procesal de notificación; advirtiéndole a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación al demandado cuando sean personas jurídicas de derecho privado o particulares, so pena de dar aplicación al artículo 30 del C.P.T.S.S. Surtida la notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022 se deberá aportar el respectivo acuse de recibido o la constancia de que el destinatario hubiese accedido al mensaje, requisito indispensable para contabilizar los términos judiciales.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4c2018f3b98785eecfeef83ce928a5ac1d5a2d23e5be961e57a43141fe0338**

Documento generado en 26/10/2023 08:22:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 18-001-31-05-001-2023-00182-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: RUBY SANCHEZ SANCHEZ
Demandado: UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
Interlocutorio: 417

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, subsanó la demanda dentro del término previsto para ello y de conformidad con lo ordenado en el auto que antecede, razón por la cual se dispondrá su admisión, toda vez que de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados se desprende que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 74 del C. P. T.S.S., por ello, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por la señora RUBY SANCHEZ SANCHEZ a través de procurador judicial legalmente constituido, en contra de la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, representada por el rector FABIO BURITICÁ BERMEO o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: ENTERAR de esta decisión al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por escrito, para lo cual se le entregará una copia del presente auto, así como de la demanda y sus anexos. Adviértase que al descorrer el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 31 del C. P. T. S. S.

CUARTO: SÚRTASE el estadio procesal de notificación; advirtiéndole a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación al demandado cuando sean personas jurídicas de derecho privado o particulares, so pena de dar aplicación al artículo 30 del C.P.L.S.S. Surtida la notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022 se deberá aportar el respectivo acuse de recibido o la constancia de que el destinatario hubiese accedido al mensaje, requisito indispensable para contabilizar los términos judiciales.

QUINTO: CONFORME con los artículos 16 y 74 del C. P. T. y de la S. S., en vista de que se encuentra vinculada una entidad pública, notifíquese este pronunciamiento al Agente del Ministerio Público. Igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal como lo prevé el Art. 612 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85cd7e4e1efc5c2e2ac26dc2c428b36e5a5ed36250ed4621f5a589db5a73044**

Documento generado en 26/10/2023 08:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 18-001-31-05-001-2023-00185-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ELIAS SANCHEZ HEREDIA
Demandado: SERVAF S.A. E.S.P.
Interlocutorio: 418

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, subsanó la demanda dentro del término previsto para ello y de conformidad con lo ordenado en el auto que antecede, razón por la cual se dispondrá su admisión, toda vez que de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados se desprende que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 74 del C. P. T.S.S., por ello, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por el señor ELIAS SANCHEZ HEREDIA a través de procurador judicial legalmente constituido, en contra de SERVAF S.A. E.S.P. identificada con Nit. 800.169.470-1 representada legalmente por el Gerente JOSE DAVID GARZON RIVEROS o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: ENTERAR de esta decisión a los demandados, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por escrito, para lo cual se le entregará una copia del presente auto, así como de la demanda y sus anexos. Adviértase que al descorrer el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 31 del C. P. T. S. S.

CUARTO: SÚRTASE el estadio procesal de notificación; advirtiéndole a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación al demandado cuando sean personas jurídicas de derecho privado o particulares, so pena de dar aplicación al artículo 30 del C.P.T.S.S. Surtida la notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022 se deberá aportar el respectivo acuse de recibido o la constancia de que el destinatario hubiese accedido al mensaje, requisito indispensable para contabilizar los términos judiciales.

QUINTO: RECONOCER personería al Doctor CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO, titular de la cédula de ciudadanía 17.639.583 de Florencia y TP. 248.009 del C. S. de la J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante en la forma y términos del poder anexo.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Juez

Angel Emilio Soler Rubio

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30809f5a651eabaf85fa0b70e7194e11f3625197878d2ed015b89e77d885034b**

Documento generado en 26/10/2023 08:26:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 18-001-31-05-001-2023-00186-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MARIA CONSTANZA OVIEDO RAMIREZ
Demandado: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES
Interlocutorio: 419

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, subsanó la demanda dentro del término previsto para ello y de conformidad con lo ordenado en el auto que antecede, razón por la cual se dispondrá su admisión, toda vez que de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados se desprende que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 74 del C. P. T.S.S., por ello, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por el señor MARIA CONSTANZA OVIEDO RAMIREZ a través de procurador judicial legalmente constituido, en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A identificada con NIT 800.144.331-3 y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES identificada con NIT 900.336.004-7, representadas por sus gerentes y/o representante legal o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: ENTERAR de esta decisión a los demandados, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por escrito, para lo cual se le entregará una copia del presente auto, así como de la demanda y sus anexos. Adviértase que al descorrer el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 31 del C. P. L. S. S.

CUARTO: SÚRTASE el estadio procesal de notificación; advirtiendo a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación al demandado cuando sean personas jurídicas de derecho privado o particulares, so pena de dar aplicación al artículo 30 del C.P.L.S.S. Surtida la notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022 se deberá aportar el respectivo acuse de recibido o la constancia de que el destinatario hubiese accedido al mensaje, requisito indispensable para contabilizar los términos judiciales.

QUINTO: CONFORME con los artículos 16 y 74 del C. P. L y de la S. S., en vista de que se encuentra vinculada una entidad pública, notifíquese este pronunciamiento al Agente del Ministerio Público. Igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal como lo prevé el Art. 612 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63843bbe6625cd0a1cd919b420528704a49ccafa0470148880f18ec0ebfadaf**

Documento generado en 26/10/2023 08:23:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 18-001-31-05-001-2023-00191-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: LUZ DARY PEREZ ORTIZ
Demandado: FUNDACION PICACHOS
Interlocutorio: 420

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, subsanó la demanda dentro del término previsto para ello y de conformidad con lo ordenado en el auto que antecede, razón por la cual se dispondrá su admisión, toda vez que de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados se desprende que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 74 del C. P. T.S.S., por ello, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por la señora LUZ DARY PEREZ ORTIZ a través de procurador judicial legalmente constituido, en contra de la FUNDACION PICACHOS identificada con Nit. 828.000.312-7 representada legalmente por el señor MIGUEL ANGEL CLAROS CORREA o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: ENTERAR de esta decisión a los demandados, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por escrito, para lo cual se le entregará una copia del presente auto, así como de la demanda y sus anexos. Adviértase que al descorrer el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 31 del C. P. T. S. S.

CUARTO: SÚRTASE el estadio procesal de notificación; advirtiéndole a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación al demandado cuando sean personas jurídicas de derecho privado o particulares, so pena de dar aplicación al artículo 30 del C.P.T.S.S. Surtida la notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022 se deberá aportar el respectivo acuse de recibido o la constancia de que el destinatario hubiese accedido al mensaje, requisito indispensable para contabilizar los términos judiciales.

QUINTO: RECONOCER personería a la Doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA, titular de la cédula de ciudadanía 1.117.519.567 de Florencia y TP. 296.240 del C. S. de la J., para actuar en este asunto como apoderada de la demandante en la forma y términos del poder anexo.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b7c9bf7fe766a86677722183f650d1774a274895395ab2a9bb39bdb4c0a67b**

Documento generado en 26/10/2023 08:24:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>